

ESTATUTOS
MODIFICACIÓN APROBADA EN LA
ASAMBLEA DEL 21 DE MAYO DE 2007

De la Denominación, Domicilio y Objeto.

Artículo 1º) La Asociación Criadores de Caballos Criollos, constituida el 16 de junio de 1923 y con personería acordada el 22 de agosto de 1923, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, tiene por objeto asegurar la conservación y fomento de la Raza de Caballos Criollos en la Argentina y en el Exterior.

Para cumplir ese fin, y sin perjuicio de realizar todos los actos que conciernen a alcanzarlo, la Asociación podrá:

- a) Organizar pruebas funcionales, exposiciones y remates, ferias, instituyendo y acordando premios y designando autoridades y jueces.
- b) Propender a la mejora de métodos de selección, producción y comercialización de los productos de la raza.
- c) Editar las publicaciones y realizar la divulgación que considere conveniente a través de los medios publicitarios.
- d) Organizar registros genealógicos, selectivos, progenie, mérito y otros, de sus reproductores
- e) Tomar intervención y participar en la acción tendiente a la solución de los problemas de la Raza Criolla, la especie equina y del agro en general, pudiendo coordinar su actividad con otras entidades que tienden a esta misma o análoga finalidad.

De la Capacidad y Patrimonio

Artículo 2º) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación está capacitada

para realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios a tal efecto sin limitación alguna y especialmente puede:

- a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, ceder en uso, tomar y dar en arrendamiento o subarrendar inmuebles.
- b) Comprar, vender, donar, gravar o permutar toda clase de bienes muebles o semovientes.
- c) Aceptar donaciones, subsidios, herencias y legados.
- d) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales.

- e) Contratar con particulares, con instituciones públicas o privadas y entidades bancarias, creadas o a crearse, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, pudiendo realizar todo tipo de operaciones.
- f) Ingresar y formar parte de cualquier entidad Pública o Privada, Nacional o Extranjera, existente o que se constituya en el futuro con el objeto de fomentar, ordenar o defender la actividad agropecuaria en cualquiera de sus aspectos y en especial los referidos a la producción equina y particularmente la Raza Criolla.
- g) Estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir, prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas.

La precedente enumeración de facultades tiene carácter de meramente enunciativa.

Artículo 3º) El Patrimonio de la Asociación se integra con:

- a) Las cuotas que abonen los socios
- b) Los bienes que posea en la actualidad, los que adquiera en el futuro por cualquier título y las rentas que los mismos produzcan.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden y acepta.
- d) El producto de las exposiciones, remates ferias, y cualquier ingreso que pudiera tener por otros conceptos.

De los socios

Artículo 4º) Podrán integrar la Asociación en calidad de socios las personas físicas o jurídicas y las sociedades de hecho que reúnan los requisitos que seguidamente se expresan y que, según el caso, lo serán en las siguientes categorías: Honorarios, Activos, Adherentes y Vitalicios.

- a) Serán socios Honorarios aquellas personas que por sus importantes servicios prestados a la Asociación o a la Raza, sean propuestos por el Consejo Directivo o por un número de asociados no inferior a cincuenta y aceptados en Asamblea por los dos tercios de votos de los presentes. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas y tendrán voz pero no voto en las Asambleas no pudiendo ocupar cargos electivos. No obstante lo expuesto, quienes hayan sido declarados socios Honorarios, siendo a ese momento socios activos o vitalicios, mantendrán los mismos derechos que tenían en su anterior categoría societaria.
- b) Serán Socios Activos o Adherentes quienes hayan sido aceptados como tales por el Consejo Directivo. Para ello deberá presentarse la solicitud por escrito firmada por dos socios. El nombre del aspirante será expuesto en lugar visible del local durante ocho días hábiles para conocimiento de los asociados cumplido lo cual, en la próxima reunión del Consejo Directivo este resolverá respecto de la solicitud, la que para considerarse

aceptada deberá contar con el voto favorable como mínimo de los dos tercios de los miembros presentes. En caso de rechazo el solicitante no podrá ser presentado nuevamente hasta después de dos años. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo deberán dar explicaciones relativas a la admisión o rechazo de los aspirantes. Para ser Socio Activo las personas físicas deberán haber cumplido 18 años de edad. Las personas jurídicas y las sociedades de hecho deberán acompañar conjuntamente con la solicitud el contrato social e indicar la o las personas que las representarán en su actuación como socios ante la Asociación. El número de representantes no podrá ser superior a tres y en ningún caso los miembros podrán ejercer su mandato en forma conjunta o simultánea, debiendo actuar un solo representante indistintamente en cada actuación de que se trate. El cambio de dichos representantes deberá ser comunicado al Consejo Directivo, el que los aceptara o no por el mismo procedimiento establecido para la admisión de socios. Hasta tanto se produzca la aceptación del cambio de representante y, en caso de no tener otro ya habilitado, dichos entes no podrán ejercer sus derechos societarios.

- c) Podrá ingresarse a la categoría de socio adherente sin limitación de edad, es decir podrán hacerlo tanto los mayores como los menores de 18 años. El socio adherente mayor de esa edad podrá optar por pasar a la categoría de Socio Activo para lo cual deberá hacer conocer esa decisión en forma expresa al Consejo Directivo.
- d) Serán socios vitalicios automáticamente las personas físicas con una antigüedad de 40 (cuarenta) años consecutivos como socios activos.

Artículo 5º) Los deberes de los socios son:

- a) Abonar la cuota social que les corresponda.
- b) Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio, considerándose subsistente el anterior mientras no indique otro nuevo y actualizar el registro de su firma en la Asociación cada vez que lo considere oportuno o le sea requerido.
- c) Cumplir y respetar las disposiciones de este estatuto y resoluciones de Asamblea y del Consejo Directivo.

TEXTO DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS por la asamblea del 28-3-07 y ratificada por asamblea del 21-05-07.

Artículo 6º) Las atribuciones comunes a todos los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales que les correspondan son:

- a) Tener derecho al uso y goce de todas las dependencias sociales y entrada a las exposiciones y a las ferias que esta Asociación realice con sujeción a las resoluciones que al respecto dicte el Consejo Directivo.

- b) Exponer por escrito al Consejo Directivo las iniciativas que considere útiles para los fines de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Formar parte de Comisiones o Subcomisiones internas, Comisariatos de Exposiciones y Competencias y todo tipo de cargos honorarios relacionados con la actividad de la Asociación, con sujeción a las normas que al respecto fije el Consejo Directivo.
- e) Recibir las publicaciones que edite la Asociación con sujeción a las resoluciones que al respecto dicte el Consejo Directivo".

Artículo 7º) Es atribución de los Socios Vitalicios y Activos además de las mencionadas en el Art. 6º participar en las Asambleas con voz y voto e integrar el Consejo Directivo y la Comisión Revisadora de Cuentas en las condiciones que establece el art. 14º.

Artículo 8º) Es atribución de los socios Honorarios y Adherentes, mayores de 18 años, además de las mencionadas en el art. 6º participar de las Asambleas con voz, pero sin voto.

Artículo 9º) Los socios cesarán en carácter de tales por fallecimiento, renuncia, expulsión o cesantía.

Artículo 10º) El socio que renuncie deberá hacerlo por escrito ante el Consejo Directivo, siendo requisito para la consideración de la renuncia que no adeude suma alguna a la Asociación.

Artículo 11º) Los Socios de cualquier categoría serán pasibles de las siguientes sanciones, según el caso y la gravedad de las faltas: suspensión, cesantía o expulsión.

- a) Serán causales de suspensión.
 - 1) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o de las resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea.
 - 2) Incurrir en una conducta pública indecorosa u ofensiva para con algún socio de la Asociación, el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas o los Jurados o Autoridades designadas o propuestas por aquélla con motivo del carácter o de la actuación de los afectados originada en su desempeño como tales.
 - 3) Perjudicar mediante acciones u omisiones a la Asociación o a sus fines.
 - 4) Ser inculpado de la comisión de delitos y encontrarse procesado por ello siempre que los delitos que se imputen en caso de ser probados fueran susceptibles de dar origen a la sanción de expulsión conforme a lo establecido en el inciso c) de este artículo.

La suspensión será siempre por término determinado o en su defecto referida a las resultas de un pronunciamiento judicial cierto. Esta sanción en todos los casos importará la privación transitoria de los derechos que el estatuto acuerda a los socios pero mantiene sus obligaciones.

- b)* Será causal de cesantía la falta de pago, transcurrido un año desde que sea exigible, de cualquier suma adeudada a la Asociación, sea por cuotas u otros conceptos, una vez vencido el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la intimación escrita que hará la tesorería, con transcripción del presente inciso por carta certificada al último domicilio constituido por el socio. El Socio declarado cesante sólo podrá presentar una nueva solicitud de ingreso a la Asociación transcurrido un año desde la fecha en que fue notificado de la referida sanción. En caso de que el Consejo Directivo resolviera admitir un nuevo ingreso la pertinente resolución quedará condicionada al previo pago por parte del solicitante de la totalidad de la deuda, que dio origen a la cesantía.
- c)* Serán causales de expulsión:

 - 1)* Las enumeradas en los apartados 1, 2 y 3 del inciso a) precedente en caso de reiteración o cuando por su gravedad a criterio del órgano que aplique la sanción, merezca una mayor que la suspensión.
 - 2)* El incurrir dentro o fuera de la Asociación en la comisión de hechos repudiados a la ética y moral pública, independiente de los pronunciamientos que con relación a los mismos hechos se pueden producir en sede penal, habida cuenta del distinto criterio que puede privar en la Asociación con relación al mérito de las pruebas producidas o ante la ausencia de ellas, en ejercicio de su privativa facultad disciplinaria.

El Socio que hubiere sido expulsado en ningún caso podrá solicitar su reingreso a la Asociación antes de transcurridos cinco años desde la fecha en que fue notificado de la referida sanción, su reincorporación sólo podrá resolverse por una Asamblea.

Artículo 12º) Las sanciones referidas en el artículo precedente serán dispuestas por resolución del Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, considerando al efecto el informe del Tribunal de Honor cuya constitución previa será obligatoria en todos los casos, salvo en el de cesantía por falta de pago en el que bastará el informe del Tesorero.

Los Socios sancionados deberán ser fehacientemente notificados de las resoluciones respectivas y podrán interponer contra las mismas recurso de apelación fundado por escrito dentro de los treinta días hábiles de producida la notificación, por ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá considerarlo y resolverlo.

En cada oportunidad y para el caso en que el Consejo Directivo deba abocarse a la consideración de la conducta de un Socio susceptible de sanción, constituirá un Tribunal de Honor integrado por socios, sean o no miembros del propio Consejo, en el número que considere conveniente a efectos de que substancie el sumario correspondiente.

El citado Tribunal deberá en su reunión constitutiva, designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. En toda su actuación garantizará el derecho de defensa del inculpado, que incluso podrá ser asistido por un letrado, y el secreto del sumario. Su pronunciamiento deberá ser fundado por escrito y elevado a la consideración del Consejo Directivo.

Del Consejo Directivo

Artículo 13º) La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por doce (12) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y diez (10) Vocales Titulares elegidos por dos (2) años en la Asamblea. En la misma oportunidad y por un (1) año se elegirán tres (3) Vocales Suplentes. Los miembros titulares deberán renovarse por mitades anualmente. En caso de renovación total, en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo se procederá a un sorteo entre los vocales electos a efectos de determinar entre ellos la mitad de los miembros del total del Consejo Directivo que durará un año en su mandato. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelectos por un solo período consecutivo de dos (2) años y en caso de ser reelectos sólo podrán ser candidatos a esos cargos nuevamente, con intervalo de un (1) período. El Vicepresidente que asume el cargo de Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 18º durante el segundo mandato seguido del Presidente, en el caso que hubiese ejercido la Vicepresidencia también en el 1er. Período, no podrá presentarse a la próxima elección de Presidente, sino con intervalo de un (1) período.

Artículo 14º) Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio o Activo con una antigüedad mínima de cinco años;
- b) Ser mayor de edad y capaz de obligarse legalmente.
- c) Ser Criador, hijo de Criador o representante de Personas Jurídicas o Sociedades de Hecho, aceptadas por el Consejo Directivo, criadores; entendiéndose por criadores a las personas físicas o jurídicas que hayan inscripto yeguarizos de Raza Criolla a su nombre en los Registros Genealógicos durante los últimos tres años en forma consecutiva o en su defecto durante tres años en forma alternada dentro de los últimos cinco. En todos los casos se considerarán como últimos años los inmediatos precedentes al que se efectúe el cómputo.

Artículo 15º) En la primera reunión del Consejo Directivo después de la Asamblea, éste designará de entre sus miembros que lo integren, un Vicepresidente 2º, dos Secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero y, de entre sus miembros u otros Socios, los Presidentes de las Comisiones, Subcomisiones o Comisiones Especiales y los demás cargos que el mismo cree dentro de su propio seno.

Artículo 16º) El Consejo Directivo se reunirá por lo menos diez veces al año y cuando el Presidente lo crea necesario o a pedido de cuatro de sus miembros en cuyo caso la reunión deberá realizarse dentro de los diez días de solicitada. La citación se hará por carta o telegrama con cinco días hábiles de anticipación. En todos los casos se dejará constancia de lo tratado en un libro de Actas que firmará el Presidente y uno de los Secretarios. Se llenará un cuaderno de asistencia que firmarán en cada reunión los miembros presentes. Podrán realizarse reuniones de carácter secreto cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente.

Artículo 17º) Para que sean válidas las resoluciones del Consejo Directivo es indispensable la presencia de siete (7) de sus miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los presentes, salvo en los casos especiales para los cuales este Estatuto requiera mayor quórum y número de votos. El Presidente, como los demás miembros del Consejo Directivo, podrá votar en todos los casos y de producirse un empate su voto será decisivo. Los vocales suplentes, a los que se conferirá un orden de preeminencia, podrán concurrir a las reuniones en las cuales tendrán voz pero no voto, excepto cuando, pasada una hora de la citación, no haya quórum, pues en ese caso reemplazarán a los Vocales Titulares ausentes siguiendo el orden de preeminencia mencionado y siguiendo el orden establecido en la lista hasta alcanzar el quórum requerido. Los miembros titulares que concurren con posterioridad a la aplicación del mecanismo de sustitución, podrán intervenir con voz pero sin voto. La reconsideración de resoluciones del Consejo Directivo, dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la modificación, requerirá los dos tercios de votos de los presentes en sesión a la que deberá concurrir igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerarse. El voto en las reuniones del Consejo Directivo será secreto cuando así lo pidan uno o mas miembros presentes.

Artículo 18: Las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, ya sea por fallecimiento, ausencia o renuncia, serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Cuando el cargo vacante corresponda al Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1º con sus mismas atribuciones. Cuando el cargo vacante corresponda al Vicepresidente 1º será reemplazado por el Vicepresidente 2º con sus mismas atribuciones será reemplazado por el Vicepresidente 1º con sus mismas atribuciones.
- b) Si estuviesen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º la presidencia será ejercida por el Vicepresidente 2º, y en el caso de ausencia definitiva de aquéllos éste

durará hasta la próxima Asamblea, que deberá convocarse dentro de los 90 días de haberse producido la última de aquellos vacantes. En caso de ausencia o vacante del Presidente y Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º tendrá las mismas atribuciones que el Presidente Titular mientras ejerza sus funciones.

- c) Cuando el cargo vacante correspondiera a cualquier otro de los establecidos en estos Estatutos, el Consejo Directivo nombrará los reemplazantes dentro de sus miembros.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores del presente artículo, toda vacante que se produzca por ausencia prolongada o definitiva de cualquiera de los doce miembros titulares, hará que el consejo Directivo proceda a llamar a los Vocales Suplentes por sorteo, para cubrirlos.
- e) Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad de sus miembros efectivos, habiendo ya ingresado como tales, todos los vocales Suplentes, se convocará dentro de los 90 días de producido este hecho a Asamblea Extraordinaria para integrarlo.
- f) Los miembros que reemplacen a Titulares (incluso el Vicepresidente 2º que reemplazo al Vicepresidente 1º) tendrán los mismos deberes y atribuciones que estos y durarán en su mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre".

Artículo 19): En caso que un miembro del Consejo Directivo se viera impedido de concurrir a reuniones del Consejo por enfermedad o ausencia deberá comunicarlo previamente, y en supuesto de que ese impedimento se prolongara por más de tres reuniones deberá solicitar licencia.

Artículo 20) El Consejo Directivo con los dos tercios de los votos presentes podrá declarar la caducidad del mandato de sus miembros que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o diez alteradas en el año.

Artículo 21) Los miembros del consejo Directivo al terminar el período para el cual fueron electos, continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea designe los reemplazantes.

Aquellos que la Asamblea eligiere para substituir a los que hubiesen cesado antes de concluir el período de su elección, sólo ejercerán al cargo por el tiempo que faltase a los cesantes substituidos.

Artículo 22º): Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo, realizar los actos que por estos Estatutos no estuvieren reservados a la Asamblea y cuantos considere necesarios o útiles para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y el mejor desarrollo de la misma, pudiendo especialmente, y sin que la enunciación que sigue deba interpretarse como taxativa, realizar los siguientes:

- a) Dictar los reglamentos que resulten pertinentes para la aplicación de los Estatutos;

- b)* Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones que se dicten en Asamblea;
- c)* Votar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar todo gasto extraordinario,
- d)* Designar comisiones, subcomisiones o comisiones especiales integradas por socios entre los que se podrán incluir a miembros del propio Consejo, para el mejor estudio de las cuestiones específicas de su contenido.- Podrá tener el asesoramiento de terceros no socios, pero estos no pertenecerán a las comisiones.-
- e)* Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros de los socios.-
- f)* Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- g)* Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-
- h)* Acordar premios, subsidios, viáticos y becas.-
- i)* Aceptar o rechazar los candidatos a asociados en las condiciones que establece el art. 4°.-
- j)* Resolver los casos no previstos en estos Estatutos dando cuenta de ello ante la primera Asamblea que se celebre.-
- k)* Designar el personal rentado, fijar sus categorías, atribuciones y remuneraciones, aceptar o rechazar sus renunciaciones o declararlos cesante.-
- l)* Nombrar delegados o representantes en el país o en el extranjero.-
- m)* Fijar las cuotas sociales, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-
- n)* Designar y proponer, en su caso, los jurados en las exposiciones y pruebas funcionales de la Raza.-
- o)* Otorgar poderes especiales o generales por asuntos judiciales y especiales para suscribir contratos aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea en su caso.-
- p)* Realizar todos los demás actos previstos en los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 9° del decreto Ley 5965/63, cuando sean de aplicación al cumplimiento de sus fines.-
- q)* Administrar la Asociación con todas las atribuciones contenidas en el art 2° de estos Estatutos, debiendo requerir la aprobación de la Asamblea para realizar las siguientes operaciones con inmuebles, comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en arrendamiento, subarrendar, gravar con hipoteca y otro derecho real o aceptar donaciones con cargo.- Asimismo requerirá la misma aprobación para dar dinero en préstamos y para ingresar y

formar parte de cualquier entidad existente o que se constituya en el futuro.- A los efectos de las aprobaciones que se refieren en este inciso el Consejo Directivo queda facultado a realizar los actos que requieren las mismas "ad referendum" de lo que en definitiva resuelva la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en que se trate la cuestión.-

- r) Dictar las resoluciones referidas a los derechos y aranceles diferenciados a los socios adherentes, en los eventos organizados por la Asociación o en los casos que lo crean conveniente".

Artículo 23º) El Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo que suscriban documentos o efectúen pagos por la Asociación serán solidariamente responsables ante la misma por dichos actos.

De la Mesa Directiva

Artículo 24º) La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, los Vicepresidente 1º y 2º, los dos Secretarios, el Tesorero y el Pro-tesorero. Podrán sesionar válidamente con la presencia del Presidente o su reemplazante estatutario y tres más de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por unanimidad. La Mesa Directiva tiene todos los deberes y atribuciones del Consejo Directivo cuando razones de urgencia y la falta de quórum de aquel así lo requieran con la obligación de dar cuenta en la próxima reunión del Consejo. La Mesa Directiva también podrá resolver las cuestiones que por delegación le remita el Consejo Directivo a su consideración.

Del Presidente

Artículo 25º) El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos los actos oficiales, judiciales o administrativos, sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, el Consejo Directivo y todas las Comisiones y Subcomisiones que éste designe y de las cuales es miembro nato.
- b) Dirigir las discusiones en todas las reuniones que preside teniendo voz y voto en ellas, y su voto es decisivo en caso de empate.
- c) Firmar en representación de la Asociación los contratos, escrituras públicas o privadas y los demás actos en que ella sea parte, pero su firma en todos los casos debe ser refrendada por la de un Secretario.
- d) Ordenar conjuntamente con el Tesorero, o su reemplazante el pago de los Gastos de la Asociación y firmar todos los documentos que se relacionen con los fondos de la misma.
- e) Tomar las medidas urgentes que se requieren con cargo de dar cuenta de sus gestiones ante la primera reunión del Consejo Directivo que se celebre.
- f) Firmar conjuntamente con un Secretario las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas.

- g)* Redactar, conjuntamente con un Secretario y Tesorero la Memoria Anual de la Institución.

De los Secretarios

Artículo 26º) Los Secretarios tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a)* Refrendar con sus firmas la del Presidente o quien reglamentariamente lo reemplace.
- b)* Redactar, leer y firmar las actas de las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, mantener al día los libros de actas rubricados de la entidad sin perjuicio de las demás tareas que aquella o éste les encomendaren y de las prescriptas en el art. 25º de estos Estatutos. Confeccionará el Orden del Día y será el encargado de la correspondencia.

Del Tesorero

Artículo 27º) El Tesorero o en su defecto el Pro-Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)* Percibir los fondos y depositarlos en las cuentas bancarias de la Asociación, en los bancos que designe el Consejo Directivo.
- b)* Firmar los recibos y disponer los pagos ordenados. Los que se efectúen mediante cheques podrán ser firmados por el Presidente, Vicepresidente 1º y 2º pero siempre que la misma sea conjunta con la del Tesorero o en su defecto el Pro-Tesorero.
- c)* Presentar al Consejo Directivo el Balance General Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General del ejercicio cerrado el 30 de abril.
- d)* Controlar con los Secretarios el Registro de Asociados ocupándose de todo lo reclamado con el cobro de las cuotas sociales.
- e)* Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los comprobantes de los movimientos de tesorería y dar todos los informes y datos que al respecto fueren requeridos.
- f)* Proyectar anualmente, para el Consejo Directivo, el presupuesto para el siguiente ejercicio.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 28º) La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros y un suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser elegidos miembros del Consejo Directivo. Su mandato durará un año pudiendo ser reelectos. Funcionará válidamente con dos de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría.

Son sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a)* Examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos cada cuatro meses.
- b)* Poder asistir con voz a las reuniones del Consejo Directivo.

- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes y estatutos.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que presente el Consejo Directivo.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo al Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello al Consejo Directivo.
- h) Cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. Si la Comisión Revisora de Cuentas queda reducida a dos miembros se incorporará automáticamente el miembro suplente y si quedara reducida a un miembro éste deberá comunicarlo al Consejo Directivo, el que convocará en el término de un mes a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes hasta su renovación.
- i) Informar a la Asamblea al final de cada ejercicio.

De las Asambleas

Artículo 29º) Las Asambleas serán ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días a contar desde el cierre del ejercicio social y en las que se considerarán:

- a) Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de los reemplazantes de los miembros del Consejo Directivo y Suplente y los de la Comisión Revisora de Cuentas y Suplente, que terminarán su período y de aquellos que por cualquier otro motivo hubieran cesado durante el ejercicio.
- c) Cualquier otra cuestión que el Consejo Directivo incluyere en el Orden del Día, no pudiendo discutirse ni votar ningún asunto que no integre el mismo.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo crea necesario, cuando lo pida por escrito la Comisión Revisora de cuentas o cuando lo soliciten no menos del diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, indicando el objeto de la convocatoria.

En estos dos últimos supuestos el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días posteriores a la solicitud.

Artículo 30º) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por aviso en el Boletín o publicación que edite la Asociación que se enviará al último domicilio registrado por los socios en la

Asociación, por lo menos treinta días antes del señalado para su realización. En las cartas o publicaciones se indicará el lugar, fecha y hora en la cual deberá celebrarse la Asamblea así como los asuntos del Orden del Día.

Artículo 31º) Para poder intervenir con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los socios deberán tener una antigüedad de un año en cualquier categoría, estar al día con el pago de sus cuotas y ser mayores de dieciocho años. Para votar en las mismas se requerirá además ser socio Activo o Vitalicio.

Artículo 32º) Para que las Asambleas sesionen válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si transcurrida una hora de la indicada no se consigue ese quórum la Asamblea podrá funcionar cualquiera fuese el número de los socios presentes. Las resoluciones para ser válidas deberán contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 33º) Los socios presentes en la Asamblea deberán firmar el libro de asistencia en Secretaría, que se abrirá una hora antes de la fijada en la convocatoria y se mantendrá habilitado hasta el cierre de la Asamblea. Los socios que lleguen después de iniciado el acto pueden participar con voz y voto sobre cualquier tema aún no resuelto al momento de su incorporación.

Artículo 34º) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante estatutario a falta de aquél. En ausencia de aquéllos la misma Asamblea designará el socio que deba presidirla. El Presidente de la Asamblea votará y en caso de empate tendrá doble voto.

Artículo 35º) Uno de los Secretarios del Consejo Directivo actuará como Secretario de la Asamblea y a falta de ellos la misma elegirá un Secretario "ad-hoc".

Artículo 36º) La Asamblea designará dos socios para que en representación de aquella, aprueben y firmen el Acta de las mismas.

Artículo 37º) No se acepta la representación por poder para intervenir con voz o voto en las deliberaciones de las Asambleas. Las personas jurídicas y sociedades de hecho socias sólo podrán hacerlo por intermedio de sus representantes aceptados por la Asociación.

Artículo 38º) Las reconsideraciones de resoluciones de las Asambleas requerirán los dos tercios de votos de los presentes en sesión a la que deberán concurrir igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

De las Asambleas Especiales

Artículo 39º) a) Las Asambleas Extraordinarias Especiales solo podrán estar integradas por los socios que reunieron los requisitos para asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias, y que sean además Criadores de la Raza o representantes de personas jurídicas o sociedades de hecho, aceptados por el Consejo Directivo, entendiéndose por "criadores" la definición establecida en el Art. 14º inc. c) de este Estatuto. Al efecto por Secretaría se confeccionará el Registro correspondiente con una antelación no menor a los quince (15) días corridos anteriores al que se efectuó la convocatoria. **b)** El Consejo Directivo deberá convocar y

constituir una Asamblea Extraordinaria Especial al efecto, cuando se deba considerar o resolver alguno de los siguientes puntos:

- 1) Modificación, derogación o del Standard de la Raza Criolla.
- 2) Modificaciones básicas del fundamento conceptual del Registro Genealógico o la decisión de su reapertura por cualquier lapso.
- 3) Creación de nuevos Registros de mestización, absorción o similares de cualquier carácter.
- 4) Cualquier otro tema que el Consejo Directivo, por resolución votada por los dos tercios de los Consejeros con derecho a voto presentes, entienda que es de suma importancia para la Raza Criolla".

De las elecciones.

Artículo 40º) Para la elección de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán presentarse listas de candidatos, las que para su aprobación ante la Asociación deberán ser presentadas con la firma de treinta (30) socios con derecho a voto, los cuales no podrán figurar como candidatos en las mismas en el mes de mayo del año en que se realiza la elección. Las listas, para ser oficializadas, deberán presentarse, además, con la conformidad expresa y escrita de los candidatos que figuren en las mismas. En caso de presentarse una sola lista y cumplido el plazo final a que se refiere este artículo, no tendrá lugar el acto eleccionario y dicha lista será proclamada en la Asamblea.

Artículo 41º) en caso de ser necesaria la elección la Asociación, se encargará de la impresión de listas que serán del tamaño uniforme que fije el Congreso, individualizándose las con distinto color, toda lista oficializada podrá designar hasta dos fiscales con una antelación no menor a tres días al de la Asamblea; solo podrán ser fiscales los socios con derecho a voto. Estos podrán solicitar a la Secretaría la entrega de los padrones correspondientes.

Artículo 42º) Con una anticipación no menor a cuarenta días corridos previo a la Asamblea, la Asociación confeccionará los padrones de socios con derecho a voto, que podrán ser consultados en el local social. Se considerarán socios con derecho a voto, los que revistan en las categorías de Vitalicios, y Activos que tengan una antigüedad mínima de un año a la fecha en que se realicen la elección y que en la misma oportunidad tengan pagas las cuotas correspondientes al período anterior establecido para el pago de las mismas.

Artículo 43º) El voto será secreto y por lista completa pudiendo emitirse por el socio personalmente en el acto de la Asamblea, o por correspondencia.

Las personas jurídicas y sociedades de hecho socias sólo podrán votar por intermedio de sus representantes aceptados por la Asociación.

- a) **Voto personal:** Para emitir el voto personalmente el socio se presentará ante la Justa Escrutadora acreditando su identidad con documento habilitante. En ese acto se le hará entrega de un sobre opaco que firmará un miembro de dicha Junta y uno de los fiscales de cada lista si los hubiere. En el cuarto oscuro, que se habilitará al efecto, el socio introducirá en el sobre la lista de su elección y cerrará el mismo, retornando a la mesa escrutadora ante la que se introducirá el voto en la urna.
- b) **Voto por correspondencia:** Treinta días antes de la realización de la Asamblea, la Secretaría de la Asociación remitirá a cada socio las listas oficializadas, un sobre opaco igual a los que se entregarán a los socios que voten personalmente y otro de mayor tamaño impreso y dirigido al Presidente del Consejo Directivo en el que conste al dorso: el nombre, domicilio y número de socio y el sello de la Asociación que para cada elección el mismo Consejo determine.

Para remitir su voto el socio pondrá la lista por él elegida dentro del sobre opaco, cerrándolo y éste a su vez dentro del otro impreso y de mayor tamaño dirigido al Presidente del Consejo Directivo, firmándolo al dorso y lo remitirá por correo o lo entregará en Secretaría bajo recibo. Sólo se computarán los votos que lleguen a la Secretaría de la Asociación hasta el momento en que comiencen a sesionar la Asamblea de conformidad con lo establecido en el art. 32° de estos Estatutos.

El voto por correspondencia para ser válido, deberá ser remitido exclusivamente en el sobre impreso dirigido al Presidente de la Asociación, conteniendo en su interior únicamente el sobre opaco cerrado destinado a guardar la lista elegida.

Si por cualquier causa el socio no recibiere oportunamente los instrumentos para la votación, antes referidos, o hubiere extraviado los mismos, podrá solicitar un duplicado de aquellos dejando constancia por escrito.

Artículo 44°) La Junta Escrutadora se integrará con tres miembros que designará la Asamblea entre los socios presentes en forma inmediata a la iniciación de aquélla. Quienes resulten designados se constituirán en el lugar asignado al efecto, donde se dará comienzo a la recepción de los votos personales.

Artículo 45°) Una vez concluida la recepción de votos, la Junta Escrutadora procederá, en presencia de los fiscales si los hubiere, a la apertura de los válidos recibidos por correspondencia y a la introducción en la urna de los sobres opacos contenidos en aquellos.

Artículo 46°) Concluido el acto a que se refiere el art. 43° la Junta Escrutadora, en presencia de los fiscales si los hubiere, procederá al escrutinio que se hará por listas completas, considerándose nulos los votos que contengan tachaduras, enmiendas o leyendas de cualquier tipo.

Artículo 47°. Terminado el escrutinio, la Junta Escrutadora presentará por escrito un informe del resultado del mismo, que deberá ser archivado con los demás antecedentes de la Asamblea, el cual será leído por el Presidente, proclamando la fórmula de Presidente y Vicepresidente a los candidatos de la lista que más votos haya obtenido. También proclamará a los candidatos que hayan

resultado electos como miembros del Consejo y Comisión Revisora de Cuentas según el sistema de representación proporcional. Para ello, la Junta Escrutadora aplicará el sistema “**D’Hondt**”, que consiste en dividir los votos de cada una de las listas que hayan obtenido un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los votos válidos y positivos, sucesivamente por 1; 2; 3; 4; 5; etc. y luego ordenar los cocientes de mayor a menor y asignar en ese orden los cargos disponibles. Dicha operación aritmética deberá realizarse de igual modo para los Vocales titulares y Suplentes, como para los Revisores de Cuentas”.

Artículo 48º) Si durante la Asamblea debiera procederse a votación con relación a alguno de los puntos de la convocatoria o a cualquier otra cuestión deberá requerirse la presencia de los socios que integren la Junta Escrutadora o actúen como fiscales, a fin que emitan su voto.

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 49º) La reforma parcial o total de estos Estatutos sólo podrá resolverse en Asamblea especialmente convocada al efecto en la que toda modificación deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes. Para esta Asamblea se remitirá a los socios el texto de las reformas proyectadas con la anticipación determinada en el art. 29º.

De la Disolución

Artículo 50º) La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan doce socios dispuestos a continuarla. En caso de hacerse efectiva la misma los bienes que posee la Asociación pasarán a poder de la Entidad con personería jurídica que designe la Asamblea, con cargo a destinarlos exclusivamente al fomento de la Raza de Caballos Criollos, entidad que deberá estar exenta del pago de impuestos por destinar sus ganancias y patrimonio social exclusivamente a los fines de su creación, no pudiendo distribuirlos en ningún caso entre sus socios.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrían ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. En caso de no existir la entidad a que alude este articulado, al remanente de los bienes, una vez hecha la liquidación, se le dará el destino que resuelvan los mismos liquidadores, destino que en ningún caso podrá ser el de la distribución del capital o ganancias entre los socios de esta entidad o de aquella a la que sean transferidos dado que, la beneficiaria de la transferencia deberá también estar exenta del pago de impuestos.

Artículo 51º) Quedan autorizados el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios para que, actuando conjunta, alternativas o indistintamente, gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los presentes Estatutos con la facultad de aceptar las modificaciones que sugieran las autoridades competentes, siempre que no se altere el espíritu del articulado.

Artículo 52º) El cierre del ejercicio del período 1974/75 ocurrirá el 31 de mayo de 1975. En lo sucesivo se operará el día que se establece en el art. 27º inc. c) de estos Estatutos.